

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL**

Magistrado Sustanciador:
LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

Popayán, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. APELACIÓN SENTENCIA Y CONSULTA. Proceso Ordinario Laboral promovido por TERESITA DE JESÚS ACOSTA DE ACOSTA contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Radicación No. 19-001-31-05-003-2018-00250-01. Auto.

Correspondió por reparto, el conocimiento del RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada Porvenir S.A. y Colpensiones, contra la sentencia de primera instancia Nro. 14, de fecha diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), proferida en audiencia de oralidad de trámite y juzgamiento por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

Como quiera que la decisión de primera instancia es susceptible de ser atacada mediante el recurso de alzada, de conformidad con el artículo 66 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, y los recursos fueron interpuestos y sustentados en término por quienes tenían legitimidad para hacerlo, en la parte resolutive de este proveído se procederá a la admisión de los recursos de apelación propuestos contra la referida sentencia de primera instancia.

Sobre la consulta a favor de Colpensiones:

Además, como la decisión de primera instancia fue adversa a COLPENSIONES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del CPTSS, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, y acogiendo el precedente jurisprudencial de la CSJ-SL, en providencia del 09 de junio de 2015 (radicado N° 40200), siendo MP Dra. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, se tramitará paralelamente el **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**, a favor de la A.F.P COLPENSIONES, porque la parte pasiva está enlistada dentro de aquellas entidades en que la Nación es garante.

Se advierte, una vez se evacuen las diligencias pendientes por resolver dentro de los procesos que se encuentran en turno para ser decididos, y que resulten anteriores a la entrada a Despacho del presente asunto, se procederá a dar traslado para alegatos y luego, proferir sentencia escrita, en los términos dispuestos por el Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, esta Magistratura,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTANSE los **RECURSOS DE APELACIÓN** interpuestos por los apoderados de las partes demandadas Porvenir S.A. y Colpensiones, contra la sentencia de primera instancia de fecha diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), proferida en audiencia de oralidad de trámite y juzgamiento por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA), dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

SEGUNDO.- DAR TRÁMITE al **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA** frente a la sentencia de primera instancia proferida dentro del presente proceso ordinario laboral, únicamente a favor de la entidad demandada –COLPENSIONES–, por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO.- Ejecutoriado este auto, regrese a Despacho para que espere el turno correspondiente.

CUARTO. - Por Secretaría, **notifíquese** el presente auto a los apoderados y partes procesales, por ESTADO ELECTRÓNICO, y remítase a los correos electrónicos, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

Magistrado

Firmado Por:

LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69cb18343e015ebc473f89acc5534b707dfeec83661d88c055
306f5b258f4080**

Documento generado en 03/08/2020 04:18:51 p.m.